Nota DNC N° 29128/2020

Asunción, 21 de diciembre de 2020.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	382080
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 28-20 Adquisición urgente de mascara de protección para el IPS
Entidad	Instituto de Previsión Social.
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. ***(Reiteración)*** Solicitamos remitir la constancia correspondiente, expedida por la **Comisión Especial de Supervisión y Control de Compras COVID (C.E.S.C.)** por la cual se determine que le proceso reúne las condiciones necesarias para ser procesado.
2. ***(Reiteración)*** Se visualiza en el SICP que la intención ha sido creada en fecha 23/03/2020 a las 08:58 hs. y se ha fijado el acto de apertura para el mismo día a las 12:00 hs. al respecto solicitamos aclarar, que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante contar con mayor tiempo de difusión, a los efectos de poder contar con mayor publicidad del proceso y asegurar así una mejor concurrencia. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5".*
3. ***(Reiteración)*** Se observa que el contrato tiene fecha (06/04/2020) y la comunicación del proceso se ha realizado en fecha (21/07/2020) consultamos a la convocante que hecho/s ha/n imposibilitado realizarlo dentro de los 10 días hábiles posteriores a la suscripción de este. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17 inc. "b" numeral "3".*
4. ***(Reiteración)*** Hemos observado en el Dictamen U.O.C. N° 28/20 que se indicó: "…*Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Dirección Operativa de Contrataciones recepciona el pedido de Contratación por la Vía Excepcional*..." (sic) sin embargo hemos observado que la intención en el SICP ha sido creada recién en fecha 23/03/2020 (12 días calendarios después de haber tomado conocimiento de la urgencia), a su vez se cita la siguiente documentación: *(Nota Interna NOT-7124-2020-000025)* ante lo expuesto solicitamos exponer primeramente que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada? *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 17. inc. "a" – numeral "5".*
5. ***(Reiteración)*** Solicitamos una justificación del porque el informe de evaluación no fue firmado por todos los miembros del comité de evaluación (no se observa la firma de Lic. Andres Torreani).

6. ***(Reiteración)*** La fecha de apertura indicada en las invitaciones remitidas a los potenciales oferentes **(18/03/2020)** no coincide con la fecha indicada en el SICP **(23/03/2020)** y con la fecha indicada en la RESOLUCION C.A. N° 023-008/2020 **(18/02/2020)**, solicitamos una justificación legal al respecto.
7. ***(Reiteración)*** En el contrato no se visualiza la vigencia del contrato, recordamos a la convocante que en los procesos por contrato abierto se deberá establecer el plazo de vigencia del contrato (Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 844/18).
8. En el PBC indica cuanto sigue:

   "…Certificado de Aprobación y Habilitación para su uso en la práctica clínica emitido por algunas de las Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel IV) Reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), como ANVISA de Brasil, ANMAT de Argentina, INVIMA de Colombia, CECMED de Cuba, COFEPRIS de México; FDA y/o EMA u otros que cuenten con Certificaciones según las normas ISO 13485…" (sic)

   Al respecto, solicitamos una explicación del por qué este requisito resulta técnicamente indispensable; a su vez solicitamos especificar las empresas en el mercado que cuentan con las certificaciones mencionadas; la observación tiene por objeto, evitar condiciones que podrían ser consideradas como limitantes para la participación.

   Consideración Normativa: Ley N° 2051/03 Art. 4 y 20.-

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py